



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS DIRIGIDAS A PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA LA MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN DE LAS PYMES COMERCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2020.

El artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado, y de la legislación sobre defensa de la competencia, dentro de su ámbito territorial, efectuándose el traspaso de funciones mediante los Reales Decretos 680/1984 de 29 de febrero, y 1455/1984, de 4 de julio

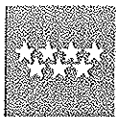
En virtud de estas competencias, se dictó la Ley 16/1999, de 29 de abril, de comercio interior de la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto el establecimiento de un marco jurídico para el desarrollo de la actividad comercial minorista, con el fin de avanzar en la modernización y especialización de las estructuras comerciales de la Región, y en el logro de un modelo comercial basado en la diversidad y pluralidad de su oferta

El artículo 7.1 de la citada Ley 16/1999, de 29 de abril, dispone que la Consejería competente en la materia establecerá, entre otros, programas de ayudas para la promoción comercial, destinadas a pequeñas y medianas empresas comerciales, con el objeto de promover un desarrollo armónico y una modernización de la actividad comercial, que revertirá en un aumento de la competitividad de las empresas y la creación de empleo estable en el sector.

Dentro de su ámbito competencial, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, puso en marcha un nuevo programa de ayudas a pymes comerciales con el fin de impulsar aquellos proyectos dirigidos a la especialización e innovación del sector, de forma que se apoye a aquellas pymes que inviertan en la modernización de sus establecimientos y en la creación de nuevas oportunidades de negocio, así como, a las que apuesten por incorporarse a la cultura de la innovación y la eficiencia mediante la Orden de 23 de mayo de 2016 por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las pymes comerciales (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de junio de 2016-B.O.C.M nº 134) modificada por la Orden de 12 de mayo de 2017 (BOCM de 2 de junio) y la Orden de 22 de abril de 2019 (BOCM de 8 de mayo de 2019).



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889282264704992109938



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

En virtud del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, se crea la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, correspondiéndole, según determina su artículo 6, las competencias que ostentaba la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, con excepción de las relativas a la materia de Hacienda.

Posteriormente, mediante Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se integra en la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad la Dirección General de Comercio y Consumo cuyas competencias quedan recogidas en el Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería y que atribuye a esta las competencias relativas a la ordenación, promoción y fomento del sector comercial, así como la reforma, coordinación, mejora y modernización de las estructuras y de los procesos de distribución comercial.

En el marco de la promoción y fomento del sector comercial madrileño, se considera oportuno continuar impulsando aquellos proyectos de inversión dirigidos a la apertura de nuevos establecimientos y modernización e innovación de los ya existentes, adquisición de mobiliario, equipamiento informático y tecnológico mediante la publicación de una nueva convocatoria de ayudas al amparo de las referidas Base Reguladoras aprobadas por orden de 23 de mayo de 2016 cuyas referencias a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda se entenderán realizadas a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de conformidad con lo establecido Disposición Final Segunda en el citado Decreto 73/2019 de 27 de agosto.

En virtud de todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, se establece la siguiente convocatoria:

Artículo 1.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente Orden es convocar las ayudas a la PYMES comerciales de la Comunidad de Madrid que hayan realizado proyectos de inversión dirigidos a la modernización e innovación de sus establecimientos y de sus procesos de negocio, contribuyendo de esta forma a la mejora de la competitividad del sector comercial, de conformidad con lo establecido en la Orden de 23 de mayo de 2016 (BOCM de 7 de junio), modificada por la Orden de 12 de mayo de 2017 (BOCM de 2 de junio) y la Orden de 22 de abril de 2019 (BOCM de 8 de mayo de 2019), de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de inversión para la

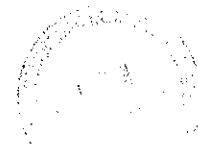


La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889282264704952109938



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



modernización e innovación de las PYMES comerciales de la Comunidad de Madrid

Artículo 2.- Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.

1. Serán subvencionables, las inversiones contempladas en el proyecto presentado siempre que alcancen en su conjunto un coste mínimo de 10.000 euros, impuestos excluidos.

2. El importe de las ayudas se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) Las ayudas consistirán en subvenciones directas del 50 por 100 del presupuesto aceptado de inversiones del proyecto presentado, impuestos excluidos, con el límite máximo de 20.000 euros, y un establecimiento comercial por beneficiario.

b) La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de las inversiones realmente ejecutadas y debidamente justificadas. En caso de que dichas inversiones sean inferiores a las presentadas en el Proyecto, la subvención definitiva se reducirá en la misma proporción que la registrada en la inversión.

c) En todo caso, el proyecto ejecutado deberá incluir actuaciones en todas las líneas de actuación comprometidas y reflejadas como tales en la Orden de Concesión.

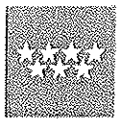
d) En caso de que la entidad solicitante estuviera dada de alta en más de un epígrafe del IAE y alguno de ellos no estuviera en el listado epígrafes subvencionables contenidos en el Anexo I de la presente Orden, la base de la subvención se tomará prorrateando los gastos efectuados según la superficie del local comercial o punto de venta que efectivamente se dedique a la actividad subvencionable.

3. Para el año 2020 se ha previsto una dotación económica de 1.700.000 €, de acuerdo con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el programa 431A "Comercio", partida 79000 "Modernización, Dinamización y Difusión Tecnológica".

De conformidad con la Orden de 16 de noviembre de 2018, que regula el procedimiento a seguir en la tramitación anticipada de expedientes de gastos, en su artículo 3.1, la tramitación quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso de gasto, que se certificará por la Oficina Presupuestaria u órgano equivalente de la Consejería



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889282264704992109938



4. La cuantía del crédito asignado en la convocatoria se podrá incrementar mediante una cuantía adicional máxima de 600.000 euros, según el procedimiento establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 59 de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid. En todo caso, la efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito en un momento anterior a la resolución de la convocatoria.

Artículo 3.- Principios generales, concurrencia competitiva.

1. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles, conforme a lo establecido en el artículo 2 apartado 3 y 4.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

Artículo 4. Beneficiarios y gastos subvencionables.

1. Podrán ser beneficiarios del régimen de ayudas contempladas en la presente convocatoria las pequeñas y medianas empresas y los empresarios individuales cuyo origen sea cualquier Estado miembro del Espacio Económico Europeo y desarrolle su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Anexo del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado el 26 de junio de 2014. Según el artículo 1 de dicho Anexo, se considera empresa a toda actividad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. Según el artículo 2, tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener una cifra de negocios anual no superior a 50.000.000 de euros o cuyo balance general anual no sea superior a 43.000.000 de euros.

b) Den ocupación a menos de 250 personas.

c) Que su actividad comercial quede incluida dentro de las agrupaciones en el Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en el Anexo I de la Orden de 23 de mayo de 2016 de Bases Reguladora para la concesión de ayudas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las Pymes comerciales de la Comunidad de Madrid, (BOCM de 7 de junio), modificada por la Orden de 12 de mayo de 2017 (BOCM de 2 de junio)) y la Orden de 22 de



abril de 2019 (BOCM de 8 de mayo de 2019) de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

d) Que no estén incursos en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

3. Se consideran subvencionables los gastos de inversión realizados dentro de las siguientes líneas de actuación:

a) Obras de ampliación, transformación o nueva implantación de establecimientos comerciales.

b) Adquisición de equipamiento y mobiliario especializado que sea necesario para el desarrollo de la actividad comercial y en especial para la exposición de productos.

c) Adquisición de equipos informáticos, tanto hardware como software, dirigidos a la implantación y mejora del comercio electrónico, así como a proyectos que permitan la implantación de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de negocio comerciales, con un límite de inversión de 10.000 euros, impuestos excluidos.

4. Serán consideradas subvencionables aquellas inversiones que se hayan ejecutado entre el 16 de septiembre de 2019 y el 15 de septiembre de 2020.

5. En cuanto al régimen de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que dispone que:

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministros de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

6. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7. Todas las acciones subvencionables serán realizadas por las Pymes beneficiarias mediante contratos a precio de mercado.





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

8. Respecto a los activos en que se materialicen las inversiones realizadas, se seguirán las siguientes reglas:

a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a dos años, a contar desde la fecha de ejecución de las inversiones.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

c) No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando los bienes fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

9. Serán subvencionables, las inversiones contempladas en el proyecto presentado siempre que alcancen en su conjunto un coste mínimo de 10.000,00 euros, impuestos excluidos.

10. En todo caso, los requisitos exigidos para solicitar la subvención se acreditarán mediante la documentación que ha de acompañar al escrito de solicitud y que se enumera en el artículo 8, de la Orden de 23 de mayo de 2016 (BOCM de 7 de junio) modificada por la Orden de 12 de mayo de 2017 (BOCM de 2 de junio)) y la Orden de 22 de abril de 2019 (BOCM de 8 de mayo de 2019) de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las PYMES Comerciales de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Instrucción.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889282264704992109938



Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

2. Resolución.

El titular de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 23 de mayo de 2016 (BOCM de 7 de junio) modificada por la Orden de 12 de mayo de 2017 (BOCM de 2 de junio)) y la Orden de 22 de abril de 2019 (BOCM de 8 de mayo de 2019) de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda anteriormente citadas.

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes de esta línea de subvenciones, en los términos establecidos en la exposición de motivos párrafo octavo de la Orden de 22 de abril de 2019 por la que se modifican las Bases Reguladoras de las ayudas objeto de esta Convocatoria (B.O.C.M de 8 de mayo de 2019), utilizarán medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite dentro del procedimiento administrativo de concesión y justificación de las ayudas.

3. Las solicitudes deberán presentarse a través de medios electrónicos en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, al que se podrá acceder a través de <https://gestionesytramites.madrid.org/>.

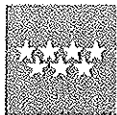
4. Las solicitudes se efectuarán en el modelo de impreso que figura como Anexo II, acompañándose de los Anexos III y IV de la presente Orden que deberán ser cumplimentados en su integridad. Las solicitudes y sus Anexos estarán también disponibles para los interesados, en la página web de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, <https://gestionesytramites.madrid.org/>.

5. Las notificaciones se practicarán de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, utilizando los servicios electrónicos disponibles en el portal de Gestiones y Trámites de www.madrid.org. Las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889282264704992109938



Artículo 7. Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

1. La solicitud de subvención, Anexo II, se acompañará de los Anexos III, Datos del Proyecto, y Anexo IV, Declaraciones Responsables de la presente Orden.

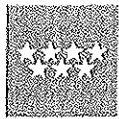
Junto con la solicitud se presentarán los siguientes documentos:

- a) Presupuestos o facturas proforma. No tendrán la consideración de presupuestos las meras estimaciones de gastos efectuadas por el propio solicitante.
- b) Memoria económico financiera del Proyecto, que detalle la actividad comercial que se desarrolla actualmente, el alcance y características del proyecto que se vaya a llevar a cabo, su localización y repercusión en la mejora y especialización de los procesos comerciales. En los supuestos de que se disponga de estudios o análisis previos de viabilidad de la inversión deberá aportarse copia de las conclusiones y proyectos del mismo.
- c) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas del establecimiento en el que se vaya a localizar la inversión, de fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social (ITA). En caso de trabajadores autónomos, el citado informe será sustituido por el recibo del pago de la cuota de dicho régimen del último mes anterior a la convocatoria.
- e) Justificante de pago del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o certificado de estar exento del pago del mismo.

En caso de no obtener dicha certificación de la Administración Tributaria, declaración responsable de dicha exención.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Comunidad de Madrid consultará, por medios electrónicos, los datos del Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y el Certificado de hallarse al corriente de





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se opusiera a ello.

3. Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano concedente lo pondrá en conocimiento del solicitante, para que si lo estima oportuno pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano concedente aportará al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

5. En el caso de personas jurídicas, la solicitud irá acompañada, adicionalmente, de la siguiente documentación:

a) Acreditación de poder suficiente a favor del firmante.

b) Impuesto de sociedades del último ejercicio liquidado, excepto empresas de nueva creación, que deberán presentar, en su caso, estimación de los beneficios previstos para el ejercicio en el que se solicita la subvención.

c) Declaración responsable de que la entidad solicitante reúne los requisitos para ser considerada pyme, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de Bases reguladoras.

6. En el caso de personas físicas, la solicitud irá acompañada, adicionalmente, de la siguiente documentación:

a) DNI/NIE del solicitante y de la persona autorizada, en su caso, y su correspondiente poder.

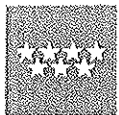
b) Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último ejercicio liquidado.

7. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

8. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889282264704992109938



requerirá a los solicitantes datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

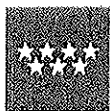
Artículo 8.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente Orden.

Conforme a los artículos 1 y 5 de la Orden de Bases reguladoras, se establecen los siguientes criterios de valoración de los expedientes, con un límite máximo de puntuación de 40 puntos:

- a) Obras de ampliación, transformación o nueva implantación de establecimientos comerciales hasta 10 puntos. En este apartado se distinguirá entre:
 - Obras de reforma integral o nueva implantación de establecimientos comerciales: 10 puntos.
 - Resto de Obras: 5 puntos.
- b) Adquisición de equipamiento y mobiliario especializado que sea necesario para el desarrollo de la actividad comercial y en especial para la exposición de productos, hasta 10 puntos. En este apartado se distinguirá entre:
 - Equipamiento específico para la exposición del producto: 10 puntos.
 - Resto de equipamiento comercial: 5 puntos.
- c) Adquisición de equipos informáticos, tanto hardware como software, dirigidos a la implantación y mejora del comercio electrónico, así





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

- c) Adquisición de equipos informáticos, tanto hardware como software, dirigidos a la implantación y mejora del comercio electrónico, así como a proyectos que permitan la implantación de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los procesos de negocio comerciales hasta 10 puntos. En este apartado se distinguirá entre:
- Inversiones en proyectos de implantación de comercio electrónico: 10 puntos.
 - Inversiones en otros proyectos basados en aplicación de Tecnologías de la Información y Comunicación: 5 puntos.
- d) Criterio de estabilidad en el empleo, que se valorará si más del 50% de la plantilla de la empresa tiene contrato de carácter indefinido. En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos, se entenderá que tienen contrato de carácter indefinido: 10 puntos.

2. Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración.

3. La puntuación máxima que se podrá obtener será de 40 puntos. En caso de empate a puntos, a efectos de establecer dicho orden, tendrán preferencia los proyectos que se basen en algún asesoramiento o estudio de desarrollo comercial con antigüedad inferior a dos años. Como segundo criterio para resolver la igualdad de puntos, se atenderá al orden de entrada en el Registro de la solicitud de ayuda

Artículo 9.-Plazo de resolución y notificación

1. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente comenzará a partir del día siguiente de la finalización del plazo de entrega de solicitudes y finalizará en el plazo máximo de 9 meses desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, el beneficiario, la cuantía de la subvención y la finalidad o finalidades de las mismas, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en LA BASE NACIONAL DE DATOS DE SUBVENCIONES.





Comunidad
de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

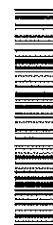
Artículo 10.- Justificación de las inversiones y pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda estará supeditado a:

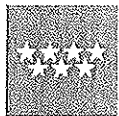
- a) La finalización del Proyecto aceptado, que implica la capacidad operativa y la consecución de los objetivos establecidos en el mismo.
- b) La comprobación material de la inversión, que se registrará por lo establecido en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, del Consejo de Gobierno por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid y resto de normativa vigente en la materia.
- c) El cumplimiento de todos los compromisos que dieron origen a la concesión de la ayuda.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive, salvo que la notificación de la orden de concesión tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la orden de concesión. En todo caso, el pago material de las acciones subvencionables debe estar realizado, como fecha tope, el 30 de septiembre del año de publicación de la convocatoria:

- a) Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con la subvención, con desglose de las inversiones en activos y el coste de las mismas.
- b) Relación de facturas de las inversiones (indicando en ellas concepto, importe sin IVA e importe total), firmada por el representante legal de la entidad.
- c) Facturas justificativas que contendrán los requisitos que se citan a continuación, en los términos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:
 - Número y, en su caso, serie.
 - Fecha de expedición.
 - Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889282264704992109938



- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, entendiéndose este último como domicilio del local objeto de la inversión.
 - Descripción de las operaciones e importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
 - El/los tipo/s impositivo/s, en su caso, aplicado/s a las operaciones.
 - La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
 - La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- d) Justificantes que acrediten el pago efectivo de la/s factura/s presentada/s, entendiéndose como tales las transferencias bancarias o cheques nominativos o cargos en tarjeta, acompañados del correspondiente extracto bancario donde se refleje la salida material de fondos y en los que deberá constar en todo caso el proveedor o proveedores a los que van dirigidos dichos pagos.
- e) En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas, en el caso de que las mismas no se hubieran aportado con la solicitud.
- f) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos u otras subvenciones o recursos, acreditación del importe, procedencia y aplicación de los fondos percibidos, y en caso contrario declaración responsable del interesado.
- g) Declaración responsable en el que se acredite que el beneficiario no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.





**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



3. Con carácter previo al reconocimiento del pago, el beneficiario deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo, y si así fuera, deberá estar suficientemente garantizada.

Asimismo, deberá presentar el alta y el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

4. Igualmente se considerarán cumplidas las anteriores obligaciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, extremos que deberán acreditarse mediante la presentación de copia de la Resolución en la que se concedan los aplazamientos o fraccionamientos o se acuerde la suspensión.

5. La documentación anteriormente mencionada deberá presentarse por Internet a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de <http://comunidad.madrid>.

6. Durante este procedimiento de justificación, en caso de que la inversión finalmente realizada por la empresa no coincida exactamente con la presupuestada, se podrá aceptar a efectos de inversión la realmente ejecutada, previa autorización de la Dirección General de Comercio y Consumo, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención y se mantengan los criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Orden de 23 de mayo de 2016 (BOCM de 7 de junio) modificada por la Orden de 12 de mayo de 2017 (BOCM de 2 de junio) y la Orden de 22 de abril de 2019 (BOCM de 8 de mayo de 2019), de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, se aprobaron las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las PYMES Comerciales de la Comunidad de Madrid.

7. No se admitirá como forma de pago de la inversión la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero "renting", "leasing", pago mediante línea de crédito o cualquier otro de naturaleza análoga. Tampoco se admitirá como forma de pago de la inversión el dinero metálico ni el realizado mediante tarjeta de crédito cuya titularidad no sea la de la empresa o la del empresario individual.

8. En el caso de que se produzca un pago anticipado a la realización de la inversión, la entidad correspondiente deberá emitir factura individualizada de dicho pago anticipado.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889282264704992109938



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD



Artículo 11.-Recursos y reclamaciones.

1. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Contra los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas que ponen fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, o bien, directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses. Todo ello conforme con lo establecido en el Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12.- Medio de notificación y/o publicación.

1. Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación o publicación a través de los medios y en la forma establecida a tal efecto, respectivamente, en los artículos 42,43 y 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Asimismo, se dará la publicidad que corresponda a tal efecto a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones gestionado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Firmado digitalmente por MANUEL GIMENEZ RASERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.27 13:35:10 CET



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889282264704992109938

